Asunción, 28 de mayo de 2021

NOTA ANEAES UOC N° 048/21.

Señor
Abg. PABLO SEITZ, ***Director Nacional***
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Coordinador de la Coordinación de Contrataciones (UOC) dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la **Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) – Código SICP N° 1370** - a fin de contestar la Nota DNC N° 10058/2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dictada en el marco de la **Contratación Directa (CD) N° 04/2021 – "SERVICIO DE COPIADO"** individualizado con el **ID N° 397.823.**

En ese sentido, con respecto al punto 1 de la nota citada, manifiesto que el artículo 34° de la Ley N° 2051/03 y artículo 38° del Decreto N° 2992/19 no son aplicables para este caso en particular, debido a que los articulados citados se refieren a las **contrataciones directas en las que no se contare con tres oferentes**, es decir, si en el presente proceso se hubiesen presentados dos (2) ofertas, pero cuando no se contare con tres (3), las citadas normativas sí serían aplicables, pero en este caso por el contrario, solo se ha presentado un (1) oferente, por tanto, al igual que en las Licitaciones Públicas y Licitaciones por Contrataciones de Ofertas, se aplica lo previsto en el artículo 3° de la Resolución DNCP N 483/21, situación que lo confirma además la *"Guía de procedimientos a seguir en la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la ley 2051/03"* elaborada y publicada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en su portal de capacitaciones, la cual adjunto para su conocimiento.

Por último, con relación al punto 2, remito en adjunto, la Declaración Jurada requerida conforme a la Resolución DNCP N 483/21, que ya había sido remitida por medio de mesa de entrada digital del SICP, bajo el expediente N° 105.101 de fecha 19 de mayo del corriente. La misma se remitió por ese medio debido a que el sistema ya no permitió adjuntar ducha declaración al momento de comunicar el acta electrónica a través del SICP.

Sin otro particular, me despido, atentamente.

JAVIER FIGUEREDO
Coordinación de Contrataciones
ANEAES

Yegros N° 930 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña
Asunción - Paraguay
Telefax: 595 21 494-940
E-mail: uoc@aneaes.gov.py

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA.

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Centro de CAPACITACIONES

GUIA DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

GUIA DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas cuenta con una **Política de Compras Públicas Sostenibles,** aprobada por la Resolución DNCP N°922/20 la cual propone **la innovación en las contrataciones públicas**, en cuanto a la adopción de nuevas prácticas y métodos para que los procedimientos de compras públicas logren mejores resultados a la hora de adquirir bienes, obras y servicios; y el establecimiento de modelos que permitan adquirir soluciones innovadoras.

- En este contexto, a través de la Resolución DNCP N°248/21 se aprobó una estrategia con el objetivo de aumentar la competencia en los procedimientos de compras públicas y se establecen las líneas de acción de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, entre las que se prevé, **regular mediante un plan piloto, la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de compras públicas.**

- Como consecuencia de las líneas de acción establecidas en la mencionada Estrategia para aumentar la competencia, es emitida la Resolución DNCP N° 483/21, ***"POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".***

Objetivo de la Resolución DNCP N°483/21: establecer a nivel reglamentario, criterios que favorezcan a la mayor participación de oferentes en los procedimientos licitatorios, orientados a lograr la adjudicación de ofertas convenientes de acuerdo con los Principios de Economía y Eficiencia, de Igualdad y Libre Competencia.

Obligatoriedad y Ámbito de Aplicación:

La aplicación del presente procedimiento es obligatoria para los procesos que reúnan las siguientes características:

- Procedimientos de Contratación Convencionales, que se rijan por la Ley de Contrataciones Públicas.
- Cuando solo se hubiere presentado un sobre que contenga la oferta, independientemente del Sistema de Adjudicación (por el total, por lote, por ítem o combinado).

¡¡IMPORTANTE!!

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, **el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante**, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. **La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.**

Vigencia: *La presente resolución entrará en vigencia para los llamados comunicados desde el día siguiente de su publicación.*

RECORDATORIO:

- La presente resolución regula una situación distinta de la planteada en el Art. 34 de la Ley 2051/03 en su inciso c) *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, el presente artículo se refiere a las **contrataciones directas en las que no se contare con tres oferentes.**

- En las Contrataciones Directas al igual que en las Licitaciones Públicas y Licitaciones por Contrataciones de Ofertas, de haberse presentado un solo sobre oferta se aplicará lo previsto en la Resolución DNCP N°483/21.

- En las Contrataciones Directas, de haberse presentado más de una oferta, pero cuando no se contare con 3, resultará aplicable lo previsto en la Resolución DNCP N° 5695/19, que en su Art.30 señala: *"En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc."c" del art.34 de la Ley N°2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley N°2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones..."*